

**FLASH INFORMATIVO  
CONSULTORIA FISCAL 2007-5**

**Reglas para la condonación total o parcial de créditos fiscales**

El día de hoy, 3 de abril de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo JG-SAT-IE-3-2007 que establece las reglas para la condonación total o parcial de los créditos fiscales consistentes en contribuciones federales cuya administración corresponda al SAT, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como multas por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las de pago, a que se refiere el Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007. Dicho acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Mediante las citadas reglas se determina el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes a fin de poder beneficiarse del estímulo contenido en el Artículo Séptimo de las disposiciones transitorias de la Ley de Ingresos de la Federación para 2007, mismo que fue comentado en nuestros Tópicos Fiscales 2007-1 y el cual, en términos generales, establece que:

i) Los contribuyentes podrán recibir la condonación del 80% de las contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas de las obligaciones de pago (multas formales) actualizadas, causadas con anterioridad al 1° de enero de 2003, y el 100% de los accesorios derivados de dichos créditos. ii) Tratándose de accesorios derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas de las que se debieron retener, trasladar o recaudar, causados entre el 1° de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005, se condonará hasta el 100% de dichos recargos y multas, debiendo pagarse el 100% del monto principal actualizado.

Al respecto, las reglas prevén que la solicitud de condonación mencionada deberá ser presentada ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, a través de escrito simple suscrito por el contribuyente persona física, o bien, por el administrador único o la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, tratándose de personas morales, en cuyo caso los firmantes deberán contar a la fecha de presentación con su Firma Electrónica Avanzada. Se podrá también presentar firmado exclusivamente por el presidente del Consejo de Administración, si éste cuenta con facultades de administración equivalentes a las del consejo, según los estatutos sociales de la persona moral interesada.

La información y documentación que debe incluirse en la solicitud incluye, entre otros, lo siguiente:

1) La relación de créditos fiscales por los cuales se solicita la condonación, acompañando la información y documentación que en cada caso se requiere, atendiendo a las características del crédito fiscal (autodeterminado o determinado por la autoridad).

2) Manifestación bajo protesta de decir verdad de que (i) la persona física de que se trate o los sujetos que pueden ser responsables de un delito fiscal conforme al Código Fiscal de la Federación, tratándose de personas morales, no se encuentran vinculados a un procedimiento penal relacionado con un delito fiscal; (ii) quien firma la solicitud cuenta con la Firma Electrónica Avanzada; (iii) que en ciertos casos, el solicitante fue sujeto de facultades de comprobación por 2004, 2005 y 2006 y que dio correcto cumplimiento a las obligaciones fiscales, o bien se pagaron las omisiones determinadas; y (iv) que el contribuyente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

3) En su caso, debe acompañarse el documento con que se compruebe la firmeza de la resolución recaída a los medios de impugnación, o bien el acuse de la presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante la autoridad competente, en caso de créditos que se hubieran impugnado. Se señala también que los efectos de la resolución estarán condicionados a que a la fecha de su emisión, se cuente con copia del acuerdo de la autoridad competente en el que se tenga al contribuyente por desistido derivado de la solicitud citada.

4) En los casos en que se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, y no se encuentre garantizado el interés fiscal, las autoridades iniciarán los procedimientos para mantener garantizado dicho interés, señalándose ciertas reglas de excepción para el manejo de dichas garantías.

Los contribuyentes podrán presentar las solicitudes de condonación hasta el 31 de diciembre de 2007 y las Administraciones Locales de Recaudación resolverán las mismas a más tardar el 31 de marzo de 2008, debiendo pronunciarse sobre la totalidad de los créditos fiscales enumerados en la solicitud en un plazo no mayor a tres meses. De existir cantidades a pagar, deberán enterarse dentro de los diez días siguientes a la notificación personal de la resolución que expidan las Administraciones, como regla general.

Es de resaltarse que dichas reglas no precisan si el importe de la condonación que sea otorgada conforme a este programa constituye o no un ingreso acumulable para los contribuyentes.

Recomendamos que el contenido de las reglas sea revisado en su totalidad en lo individual, a fin de analizar las particularidades que no se comentan en el presente y que pudieran resultar aplicables en cada caso.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Abril de 2007